

REF.: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEMANDANTE: RICARDO RAUL LOPEZ RIVERA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMENS ANTONIO PAZ Y OTROS RADICADO: 2023-004

Derian Alejandro Flor Rodriguez <deriianale@gmail.com>

Vie 28/04/2023 8:17 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Buenos días

Apreciados,

Adjunto memorial para su trámite correspondiente.

Cordialmente,

**Derian Alejandro Flor
Rodriguez**

Abogado Litigante y Consultor
DAFR ABOGADOS INTEGRALES

[3155714436](tel:3155714436) | [3186134669](tel:3186134669)

deriianale@gmail.com

Cra 4 11-45 , Edi. Banco de Bogotá , Ofi 806, Cali-Valle
(Colombia)

 [facebook](#)  [instagram](#)



Santiago de Cali (Valle), 27 de abril de 2023

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REF.:	RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
DEMANDANTE:	RICARDO RAUL LOPEZ RIVERA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMENS ANTONIO PAZ Y OTROS
RADICADO:	2023-004

DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.143.981.511 expedida en Cali, Valle, Abogado en ejercicio, con T. P. N° 363.445 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de curador ad litem **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMENS ANTONIO PAZ Y OTROS** por medio del presente escrito acudo a su despacho para alegar **RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** teniendo en cuenta las lo manifestado en el auto proferido por este despacho el pasado 26 de abril de 2023 en el cual se niegan gastos de representación por parte del despacho.

SUSTENTACION RECURSO

1. De conformidad con el artículo 318 del CGP me permito solicitar al despacho reponga el auto en cuanto manifiesta el despacho

“NIÉGUESE la solicitud elevada por el curador ad litem en representación de los herederos indeterminados del señor HERMES ANTONIO PAZ ESPINOSA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS, el abogado deberá estarse a lo dispuesto en el numeral séptimo del 48 del C.G.P. advirtiéndole que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio.

Válgase recordar que la H. Corte Constitucional declaró exequible la expresión “quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio” en Sentencia C-369 de 2014 coadyuvando lo ya dicho en sentencia C-083 de 2014, en la que consideró que no constituye una carga desproporcionada la función impuesta al abogado, inspirada en el deber de solidaridad que tienen profesionales que desempeñan una labor de dimensiones sociales, como lo es, prestar servicios jurídicos; de colaborar en la garantía efectiva del derecho de acceso a la administración de justicia en situaciones en que esta pueda verse obstaculizada por ausencia de las partes.”

Es de recordar al despacho que si bien la corte ha mencionado el trabajo gratuito conforme a lo que refiere el artículo 48 del CGP este servidor en ninguna instancia acude al despacho a solicitar pago de honorarios, pues lo que se ha solicitado es unos gastos de representación para realizar las gestiones necesarias a la contestación de la demanda y los gastos que pudiere representar el profesional.

Ha de tenerse en cuenta por su despacho lo referido en sentencia C-159 de 1999.

“[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de



especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma que es gratuita y que deben atenderse necesariamente por el interesado. ||

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. || Y esto resulta apenas lógico, pues de antemano no puede saberse cuánto tiempo va a durar la intervención del curador ni hasta dónde va a llegar su actuación. Bien puede suceder que, al poco tiempo de iniciado el proceso, comparezca directamente el interesado, haciéndose inoficiosa la representación; que el proceso termine anticipadamente; o que, por la materia objeto de trámite y análisis judicial, se extienda en el tiempo, factores que no pueden medirse previamente ni con el mismo alcance para todos los procesos. Tampoco se sabe, al comenzar el juicio, si el curador llevará la representación que se le confía hasta cuando aquél culmine.

Por todo lo dicho, no se revela irrazonable la norma legal y menos todavía se la puede tachar de contraria al mandato superior del debido proceso. || La forma de retribuir económicamente los servicios de los curadores ad litem no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la Administración de Justicia. En realidad, **él puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el juez para tal efecto, y le es posible, al final del trámite procesal, recibir los honorarios correspondientes**, sin perjuicio de que se le reconozcan también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio. Con todo ello no puede afirmarse que se están vulnerando los preceptos constitucionales a que alude el demandante.”¹

(negrillas y subrayas fuera de texto).

Descendiendo al caso concreto, debe tener en cuenta el despacho que lo solicitado por este servidor no son honorarios sino una atención en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones que se derivan de la atención plena y constante del proceso de la referencia.

Debe tenerse en cuenta por parte del despacho que si bien este servidor no cuenta con mas de 5 asignaciones de forzosa aceptación si cuenta con mas de 40 procesos activos incluyendo este y de los cuales generan mensualmente un gasto de revisión de estados, internet, transporte y garantías plenas que se deben garantizar para la prestación eficaz del servicio y el libre acceso a la justicia que deben de tener las partes.

PETICION

Solicito a usted se sirva reponer el auto del 26 de abril de 2023 mediante el cual se declina la posibilidad asignar gastos de representación para el Curador Ad litem teniendo en cuenta los argumentos y el precedente jurisprudencial enmarcado en sentencia C-159 de 1999.

¹ Juzgado Séptimo del Circuito de Barranquilla auto del 14 de octubre de 2020 radi: 2018-312



DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 318 y 319 del Código General del Proceso y demás que le sean concordantes.

PRUEBAS

Ruego a su señoría tener como pruebas el auto niega gastos de representación.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ

C.C. 1.143.981.511 de Cali

T.P 363.445 DEL C.S de la Judicatura.

Correo: derianale@gmail.com



SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso Reposicion

Cali, 05-mayo-2023

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN